



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-84

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**CAPITULO I.
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Altamira, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.**

ALTAMIRA, TAMAULIPAS		
ESTIMADO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017		
Rubro, Tipo, Clase	Total	\$ 835,005,000.00
1000	IMPUESTOS	72,010,000.00
1100	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	510,000.00
1110	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	510,000.00
1200	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	49,500,000.00
1210	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	15,000,000.00
1220	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	22,500,000.00
1230	IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	12,000,000.00
1300	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	17,000,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1310	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	17,000,000.00
1400	IMPUESTO ALCOMERCIO EXTERIOR	-
1500	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	-
1600	IMPUESTOS ECOLOGICOS	-
1700	ACCESORIOS	5,000,000.00
1710	MULTAS	-
1720	RECARGOS	3,000,000.00
1730	GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA	2,000,000.00
1800	OTROS IMPUESTOS	-
1900	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
1910	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL	-
2000	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3100	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	-
3110	APORTACIONES DE INSTITUCIONES	-
3120	APORTACIONES DE PARTICULARES	-
3130	COOPERACION PARA OBRAS DE INTERES PUBLICO	-
3900	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
4000	DERECHOS	30,015,000.00
4100	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	4,700,000.00
4110	VEHICULOS DE ALQUILER Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	-
4120	USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES	3,600,000.00
4130	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA	1,100,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4140	INSTALACIONES DEPORTIVAS, GIMNASIOS Y TALLER DE CULTURA	-
4200	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
4300	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	23,860,000.00
4310	EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTAMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACION Y RATIFICACION DE FIRMAS.	275,000.00
4320	SERVICIOS CATASTRALES	3,500,000.00
4330	SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION Y SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	17,000,000.00
4340	SERVICIOS DE PANTEONES	700,000.00
4350	SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS, Y SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	85,000.00
4360	DERECHOS EN MATERIA AMBIENTAL	-
4370	EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	2,000,000.00
4380	SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD	100,000.00
4390	SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA, E IMPARTICION DE CLASES O DISCIPLINAS	200,000.00
4400	OTROS DERECHOS	1,455,000.00
4410	SERVICIOS DE EXPEDICION PARA KERMESSES, DESFILES, COLECTAS	-
4420	EXPEDICION DE PERMISOS PARA BAILES O FIESTAS	55,000.00
4430	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	400,000.00
4440	EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y LICENCIAS DIVERSAS	1,000,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4500	ACCESORIOS	-
4510	RECARGOS DE DERECHOS	-
4520	GASTOS DE EJECUCION DE DERECHOS	-
4900	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
5000	PRODUCTOS	6,500,000.00
5100	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	6,500,000.00
5110	ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES	6,500,000.00
5120	ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	-
5130	CUOTAS POR EL USO DE UNIDADES DEPORTIVAS Y CENTROS CULTURALES	-
5140	CUOTAS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PROPIEDADES DEL MUNICIPIO	-
5150	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS RECOGIDOS POR EL MUNICIPIO	-
5200	PRODUCTOS DE CAPITAL	-
5210	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-
5900	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
6000	APROVECHAMIENTOS	2,250,000.00
6100	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,250,000.00
6110	PROFECO	-
6120	SECRETARIA DEL TRABAJO	-
6130	SCYT	-
6140	ZOFEMAT	500,000.00
6150	TRANSITO	900,000.00
6160	MEDIO AMBIENTE	150,000.00
6170	BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	150,000.00
6180	PROTECCION CIVIL	150,000.00
6190	MULTAS POR AUTORIDADES	400,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	MUNICIPALES	
6900	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
6910	REZAGOS Y APROVECHAMIENTOS 2016	-
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-
7100	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
7200	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	-
7300	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	-
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	724,230,000.00
8100	PARTICIPACIONES	489,330,000.00
8110	PARTICIPACION ESTATAL	214,000,000.00
8120	HIDROCARBUROS	2,900,000.00
8130	FISCALIZACION	2,450,000.00
8140	NUEVE ONCEAVOS	6,300,000.00
8150	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	-
8160	PARTICIPACION FEDERAL DIRECTA (3.17%DAEP)	-
8170	'0.136 DE LA RFP	263,680,000.00
8180	AJUSTES	-
8200	APORTACIONES	170,000,000.00
8210	FISMUN	55,000,000.00
8220	FORTAMUN	115,000,000.00
8300	CONVENIOS	64,900,000.00
8310	PROGRAMA HABITAT	29,500,000.00
8320	PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	3,300,000.00
8330	SUBSEMUN	1,100,000.00
8340	FOPAM	2,000,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

8350	EMPLEO TEMPORAL	-
8360	PROGRAMA 3X1 MIGRANTES	10,500,000.00
8370	PROGRAMA DE APOYO A JORNALEROS AGRICOLAS	-
8380	CONVENIOS DIVERSOS	-
8390	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	18,500,000.00
9000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
9100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	-
9200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-
9300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
9400	AYUDAS SOCIALES	-
9500	PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9600	TRANSFER. A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS	-
0000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
0100	ENDEUDAMIENTO	-
0110	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	-
0200	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
0210	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	-
	Total:	\$ 835,005,000.00

(Ocho Cientos Treinta y Cinco Millones Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. En los términos del Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede que la capacidad de condonación, en materia de productos y aprovechamientos, se ejercerá por la Presidenta Municipal y, en los casos que la Alcaldesa delegue, esta facultad se ejercerá por la Tesorera Municipal.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 6º.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8 %**, sobre de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a)** Bailes públicos;
- b)** Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c)** Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d)** Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e)** Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.



III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes fracciones:

I. Se aplicará la siguiente tarifa para predios urbanos y suburbanos del Municipio:

Valor Catastral		Cuota fija	Tasa anual aplicable sobre el excedente del límite inferior al millar
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 00.01	\$ 85,000.00	\$00.00	1.5
85,000.01	100,000.00	219.00	1.6
100,000.01	200,000.00	243.00	1.7
200,000.01	300,000.00	413.00	1.8
300,000.01	400,000.00	593.00	2.0
400,000.01	500,000.00	793.00	2.2
500,000.01	600,000.00	1013.00	2.4
600,000.01	700,000.00	1,253.00	2.6
700,000.01	En adelante	1,513.00	2.8



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Se aplicará la tasa del **1.5 al millar** anual para **predios rústicos** sobre el valor catastral.

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 100%, conforme a lo siguiente:

a) Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones son aquellos que no tienen construcciones permanentes o, que, teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;

b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie del terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 50%.

V. El Impuesto para los predios sin construcción que formen parte de fraccionamientos autorizados, se causará durante los primeros 2 años, aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo. Una vez transcurrido el tiempo mencionado sin que se haya edificado construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentará en un 100%.

VI. Los adquirientes de lotes que formen parte de fraccionamientos, que no construyan en dichos predios durante un período de 2 años a partir de la fecha en que se celebre la adquisición o al vencimiento de la Licencia de Construcción, pagarán el impuesto incrementado en un 100% al que resulte de aplicar la tasa señalada en la fracción II de este artículo.

VII. La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies de terreno y/o construcción mayor a las manifestadas, el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral determinado la tarifa establecida en la fracción I de este artículo. Cuando las variaciones en el valor catastral resulten de haber manifestado incorrectamente la ubicación del predio o las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, el impuesto a pagar se calculará aplicando al valor catastral determinado la tarifa referida en esta fracción.

El cálculo para determinar el impuesto omitido conforme a lo establecido en la fracción VII de este artículo, se podrá aplicar hasta por 5 años retroactivos a la fecha en que sea determinada o manifestada la variación en el valor catastral, así como a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar los impuestos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8 %** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos;
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos “Juan Macías Castillo”

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- E. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad;
- I. Servicios de asistencia y salud pública;
- J. Servicios de Impartición de Clases o Disciplinas.

III. Otros derechos.

- A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- D. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

Apartado A. Los provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 22.- Los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y estacionamientos públicos administrados por el municipio, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento.	Por cada hora \$5.00.
II. Por el permiso mensual de estacionamiento de vehículo en área con relojes de estacionamiento.	Una cuota mensual entre 3 y 6 UMA
III. Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo en el área de relojes que corresponda, se sancionarán como sigue: A) Pagadas antes de 72 horas. B) Pagadas después de 72 horas.	Una multa de 1 UMA Una multa de 2 UMA.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos



Artículo 23.- Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

Zona	Descripción de la Zona	Importe Diario:
ZONA 1	Dentro del primer cuadro y fuera de la Zona Cero, (Blvd Allende, Ave de la Industria, Blvd Primex)	Hasta \$ 30.00
ZONA 2	Centro Norte, Monte Alto, Pedrera, Fco. I. Madero, Tampico Altamira, Miramar.	Hasta \$ 25.00
ZONA 3	Estación Colonias, Esteros, Villa Cuauhtémoc, Zona Rural.	Hasta \$ 17.00

El Municipio podrá recibir el pago mensual en una sola exhibición y este se efectuará dentro de los primeros 10 días de cada mes.

II. Los Vendedores en Mercados Rodantes se cobrará por persona, por giro, por cada mercado rodante, de la siguiente manera:

a) Una cuota de hasta \$17.00 para oferentes debidamente registrados en el padrón municipal.

b) Una cuota de hasta una UMA para oferentes de piso; quedan comprendidos dentro de este inciso los botaderos, tiraderos o comerciantes en piso adjuntos a los mercados rodantes.

Los pagos deberán de hacerse diariamente en el mercado rodante al personal designado por la Tesorería Municipal.

III. Por la expedición de la Cedula de Empadronamiento para ejercer actos de comercio por vendedores ambulantes, fijos o semifijos, así como mercados rodantes, se pagarán hasta 15 UMA. El pago podrá hacerse en una sola exhibición, y si se efectúa antes del 31 de marzo se bonificará el 25%.

a) Por la reposición del Código QR o Cedula de empadronamiento para ejercer actos de comercio por vendedores ambulantes, fijos o semifijos; de 2 hasta 5 UMA

La expedición de la cedula no exime del pago señalado en los numerales I y II.

IV. Los vendedores que requieran permiso especial, no mayor a 90 días, para la venta de mercancías diversas, pagaran conforme a lo siguiente:

- Zona 1, 4 UMA por día.
- Zona 2, 3 UMA por día.
- Zona 3, 2 UMA por día.

El Ayuntamiento establece el área libre de comercio ambulante, la cual se denominará zona cero y es el espacio comprendido en el polígono que forman las calles Ocampo, Juárez, Morelos y Mina, incluyendo ambas aceras de las calles señaladas.

V. En virtud de que esta Ley es de interés social, se establece que en los casos del comercio en la vía pública se otorgara preferencia para la expedición de la Cedula de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Empadronamiento a aquellas personas que ofrezcan: abaratamiento de productos, limpieza de los mismos y cuidado de la imagen urbana; también a las personas residentes del municipio, las de escasos recursos económicos que vivan en la ciudad, las de edad avanzada, padres y madres solteros y las personas con capacidades diferentes, siendo beneficiadas con una bonificación adicional del 20% en los pagos que por el concepto de derecho contenido en este artículo se paguen, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición, en los tiempos y plazos señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo. La Secretaria de la Contraloría Municipal es el órgano responsable de la verificación de la condición social y/o física de las personas que ejercen el comercio en la vía pública a que se refiere este precepto, y su dictamen será determinante para otorgar o no la bonificación.

VI. Los descuentos se harán conforme a lo estipulado en el reglamento aplicable, y en las Disposiciones Administrativas de Observancia General, que el Ayuntamiento apruebe en los términos del artículo 49, fracción III del Código Municipal.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Por no estar registrados en el padrón municipal o no tener permiso anual, la multa es de 20 UMA.
- b) Por no pagar el permiso mensual en el plazo señalado para ello en la fracción III de este artículo, la multa es de 10 UMA.
- c) Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicito, la multa es de 15 UMA
- d) Por no tener el tarjetón a la vista, 5 UMA

Los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos, serán sujetos de multas por: carecer de Cedula de Empadronamiento, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Las tarifas a que se refieren las fracciones I y II se pagaran por cada día de ejercicio de la actividad.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TIPO DE VEHICULO	1 DIA	1 MES	3 MESES	6 MESES	1 AÑO
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
BOMBA DE CONCRETO	9	13	30	54	95
TROMPO	7	8	22	46	68
TRAILER SENCILLO	4	6	14	26	46
RABON Y TORTON	4	6	18	26	46
CAMIONETA (NISSAN, COMBI. PICK UP, VAN Y PANEL)	2	3	6	11	20
CAMIONETA 350 VANETTE	3	4	9	16	27
THORTONETA 4000 Y MODIFICADA	3	5	10	17	29
TRAILER CON LOW BOY O CAMA BAJA	16	23	52	92	162

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

Apartado D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos “Juan Macías Castillo”

Artículo 25.- Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos “Juan Macías Castillo”

CONCEPTO	CUOTA
I. Por el uso de instalaciones deportivas:	
a) De 08:00 horas a 15:00 horas,	20 UMA por evento;
b) De 15:00 horas a 02:00 horas,	30 UMA por evento
II. Por el uso del Salón de eventos “Juan Macías Castillo”	
a) Por 5 horas sin clima	10 UMA;
b) Por la primera hora con clima	20 UMA; y,
c) Hora subsecuente con clima	10 UMA hora adicional.

**SECCIÓN SEGUNDA.
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Legalización y ratificación de firmas	6 UMA
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y cartas de no adeudos de impuesto predial	6 UMA
III.- Carta de No Antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía	6 UMA
IV.- Avalúo de daños a bienes municipales	6 UMA
V.- Contrato para reparación de daños a bienes municipales	6 UMA
VI.- Certificado de residencia	3 UMA
VII.- Certificado de otros documentos	6 UMA
VIII.- Búsqueda y cotejo de documentos en archivo de todas las Secretarías	6 UMA
IX.- Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	50 UMA
X.- Otras certificaciones legales	6 UMA
XI.- Constancia de Ingresos para requisitos de programas sociales	1 UMA
XII.- Constancia de Origen	3 UMA
XIII.- Constancia de Modo Honesto de Vivir	3 UMA
XIV.- Permisos Para Fiestas Particulares (Cierre de Calle)	4 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:
1.- Recepción, revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de subdivisiones, fusiones y predios en general autorizados:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Urbanos y suburbanos, y	Sobre el valor catastral 1 al millar
b) Por registro del mismo plano modificado	el 10% de la base del 1 al millar;
c) Rústicos, cuya superficie no exceda los 10,000 metros cuadrados,	5 UMA;
d) Rústicos, cuya superficie exceda los 10,000 metros cuadrados	Pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente del mismo por cada hectárea o fracción.
En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán sobre la fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original.	
En los terrenos fusionados, los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.	
En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 UMA	
2.-Recepción, revisión y registro de planos de fraccionamientos o re lotificación, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano.	
2.1 Fraccionamiento o relotificación Habitacional:	
2.1.1 Hasta 10,000 metros cuadrados,	2.50 % de una UMA; por m2
2.1.2 De 10,000.01 metros cuadrados, en adelante	1.50 % de una UMA; por m2
2.2 Fraccionamiento Industrial:	2.0% de una UMA; por m2
3.-Registro de planos de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano:	
3.1 De uso Habitacional:	
En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.	Por metro cuadrado de construcción, 2.50% de una UMA
3.2 De uso No Habitacional:	
En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.	Por metro cuadrado de construcción, 5% de una UMA
4.- Actualización de Manifiesto de Propiedad,	1 UMA
5.-Revisión, Cálculo, Aprobación y Registro de Manifiestos de propiedad,	2 UMA
II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes,	2 UMA.
2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos,	2 UMA por cada trámite que se solicite.
3.- Por la expedición de cartas de propiedad ,	2 UMA.
4.- La venta de formas valoradas de Manifiesto de Propiedad Urbana, Rustica, Declaración de Isai y Solicitud de Avalúo,	20% de una UMA cada una.
5.- Por la expedición de cartas de no propiedad ,	20% de una UMA
III. AVALÚOS PERICIALES:	
Sobre el valor de los mismos:	2 al millar, la cuota mínima es 1.5 UMA, misma que deberá de ser cubierta al momento de la solicitud.
IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:	
1.- Deslinde de predios urbanos:	
a) hasta 500 m ² por metro cuadrado,	El 5% de una UMA
b) de 500m ² hasta 10,000m ² por metro cuadrado,	El 1% de una UMA
2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:	
a) Terrenos planos desmontados,	10% de una UMA
b) Terrenos planos con monte,	20% de una UMA
c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados,	30% de una UMA
d) Terrenos con accidentes topográficos con monte,	40% de una UMA
e) Terrenos accidentados,	50% de una UMA
3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA	
4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :	
a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,	5 UMA
b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción,	5 al millar de una UMA



5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :	
a) Polígono de hasta seis vértices,	5 UMA
b) Por cada vértice adicional,	20 al millar de una UMA
c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	10 al millar de una UMA
6.- Localización y ubicación de predios:	
a) Urbanos	2 UMA
b) Rústicos	3 UMA
7.-Servicios de verificación de predios para validar terrenos y/o construcción declaradas en catastro:	
a) Verificación sin levantamiento físico.	4 UMA
b) Verificación con levantamiento físico.	8 UMA
V. SERVICIOS DE COPIADO:	
1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:	
a) Hasta de 30 x 30 centímetros,	2 UMA;
b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	1 al millar de una UMA
2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio,	20% de una UMA.
3.- Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicara otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.	

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. POR ASIGNACIÓN O CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL AL PREDIO:	
a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana – suburbana,	1 UMA
b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales,	3 UMA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) Comercial;	5 UMA
d) Pequeña industria y de servicio;	10 UMA
e) Industrial;	20 UMA
f) Para predios rústicos/parcelas/pequeñas propiedades/ propiedades:	
1) Para terrenos con superficie hasta 2,500 metros cuadrados;	2 UMA
2) Para terrenos con superficie de 2,501 hasta 5,000 metros cuadrados;	3 UMA
3) Para terrenos con superficie mayor a 5,001 metros cuadrados en adelante;	5 UMA
I.I. Por verificación de número oficial de acuerdo a zona	
Zona 1 centro norte,	2 UMA.
Zona 2 industrial y sector monte alto,	3 UMA.
Zona 3 sur y rural	4 UMA.
II. POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS URBANOS O SUBURBANOS, POR METRO LINEAL O FRACCIÓN DEL PERÍMETRO:	
a) Habitacional por predios con un frente de 1 hasta 6 metros;	8 UMA
b) Habitacional por metro lineal excedente;	30% de una UMA
c) Comercial, con un frente de 1 hasta 10 metros;	10 UMA
d) Comercial, por metro lineal excedente;	40% de una UMA
III. POR DICTAMEN DE USO DE SUELO:	
a) Para terrenos con superficie hasta 120 metros cuadrados;	10 UMA
b) Para terrenos con superficie mayor de 120 hasta 300 metros cuadrados;	20 UMA
c) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 500 metros cuadrados;	25 UMA
d) Para terrenos con superficie mayor de 500 hasta 1,000 metros cuadrados;	30 UMA
e) Industrial hasta 500 metros cuadrados;	100 UMA
f) Por metro cuadrado excedente habitacional industrial y comercial ;	1% de una UMA
g) Para uso rustico;	
1.- Para terrenos rústicos con una superficie de 1 hasta 10 HA	10 UMA.
2.- Para terrenos rústicos con una superficie de 10.1 hasta 20 HA	15 UMA
3.- Para terrenos rústicos con una superficie de 20.1 hasta 50 HA	20 UMA



4.- Para terrenos rústicos con una superficie de 50.1 hasta 75 HA	30 UMA
5.- Para terrenos rústicos de más de 75.1 en adelante	50 UMA
IV. POR FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO :	
a) Para terrenos con superficie hasta 120 metros cuadrados;	10 UMA
b) Para terrenos con superficie mayor de 120 hasta 300 metros cuadrados;	20 UMA
c) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 500 metros cuadrados;	25 UMA
d) Para terrenos con superficie mayor de 500 hasta 1,000 metros cuadrados;	30 UMA
e) Industrial hasta 500 metros cuadrados ;	100 UMA
f) Por metro cuadrado excedente habitacional industrial y comercial;	1% de una UMA
g) para uso rustico, por hectárea o fracción;	
1.- Para terrenos con superficie mayor de 1 a 10 Has;	10 UMA
2.- Para terrenos con superficie mayor de 10.1 a 20 Has;	15 UMA
3.- Para terrenos con superficie mayor de 20.1 a 30 Has;	20 UMA
4.- Para terrenos con superficie mayor de 30 .1 a 40 Has;	30 UMA
5.- Para terrenos con superficie mayor de 40.1 a 75 Has;	50 UMA
6.- Por metro cuadrado excedente de las 75.1 Has;	1% de una UMA
V. POR AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO URBANO O SUBURBANO O QUE ESTÉN SUJETOS AL PROYECTO DEL PROGRAMA ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL VIGENTE:	
a) Para terrenos con superficie hasta 300 m2;	100 UMA
b) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 5,000 m2;	200 UMA
c) Para terrenos con superficie mayor de 5,000 hasta 10,000 m2	300 UMA
d) Por metro cuadrado excedente;	5% de una UMA
VI. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN EN CADA PLANTA O PISO:	
a).- Lineamientos constructivos	
1.- Habitacional y para régimen en condominio	2 UMA
2.- Comercial	4 UMA
b) Para casa-habitación menor de 40 metros cuadrados, (Se aplica a programas de vivienda federales estatales)	10% de una UMA
c) Para Edificación de casa habitación	15% de una UMA
d) Para Edificación Residencial	40% de una UMA
e) Para Edificación Comercial	50 % de una UMA
f) Para Edificación Industrial	1 UMA
g) Por movimiento de tierra, conformación, corte por metro	4% de una UMA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuadrado o metro cubico según sea el caso	
h) Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso	5% de una UMA
i) Por pavimentación de vialidades, estacionamiento, pasillo, andadores	15% de una UMA
k) Por instalación de subestaciones tipo poste y de pedestal	50 UMA
l) Por colocación de registros de tipo eléctrico o de instalaciones especiales	75 UMA
m) Por instalación de subestaciones especiales para comercio	100 UMA
n) Por la revalidación de la licencia de construcción, para uso comercial e industrial.	20 % del costo de la licencia de construcción
o) En caso de modificaciones de la construcción para uso comercial e industrial.	40 % de su licencia de construcción
p) Estacionamiento sin techar para uso no habitacional, por metro cuadrado	20 % de una UMA
q) Licencia para techos ahulados sobre estructuras metálicas, por metro cuadrado	1 UMA
r) Estacionamiento sin techar para uso comercial, por metro cuadrado	20% de una UMA
VII. POR IMPRESIÓN DE PLANOS EN PLOTTER, SEGÚN LOS TAMAÑOS:	
a) Impresión de 21x28 (carta), 21x35(oficio)	2 UMA
b) Impresión de 28x42 cm. (doble carta)	3 UMA
c) Impresión de 60 x 90 cm	4 UMA
d) Impresión de 90 x 90 cm	6 UMA
e) Impresión de 90 x 120 cm	8 UMA
f) Impresión de 90 cm x más de 2.20 m	10 UMA
g) Por fotocopia de planos físicos no mayor a 30x30 cm	3 UMA
h) Planos en archivo electrónico público (formato pdf). La entrega por impresión de planos será de 2 días hábiles de lo contrario si se requiere de carácter urgente tendrá un costo adicional, 100% del costo de cada plano;	8 UMA
i) Búsqueda de documentación	6 UMA
j) legalizar firma y sello de planos cotejados del archivo, por plano.	6 UMA



k) Expedición de constancia de superficie y antigüedad de construcción ya existente.	8 UMA
VIII. POR LICENCIA DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, EN CADA PLANTA O PISO:	
a) Por remodelación : 1. Habitacional 2. Comercial. 3. Para obra industrial	15% de una UMA 20% de una UMA 40% de una UMA
b) Por demolición: 1. Habitacional 2. Comercial 3. Para obra industrial, Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite, se le multara con dos tantos el costo de la licencia	10% de una UMA 20% de una UMA 30% de una UMA
IX. POR CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:	
a).- Habitacional densidad alta b).- Habitacional densidad media c).- Habitacional densidad baja d).- Habitacional residencial e).- Comercial f).- Industrial g). - Para antenas de radio y telefonía celular	4% de una UMA 5% de una UMA 5% de una UMA 5% de una UMA 5% de una UMA 5% de una UMA 100 UMA
X. LICENCIA PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE CADA CASO EN PARTICULAR POR PARTE DE PLANEACIÓN URBANA, QUE DEBERÁN UTILIZAR ELEMENTOS DE CAMUFLAJE PARA MITIGAR EL IMPACTO VISUAL QUE GENEREN ESTE TIPO DE ESTRUCTURA, PAGARÁN <u>POR CADA METRO LINEAL DE ALTURA.</u>	
a) Para estructuras para antenas verticales de telefonía y telecomunicaciones;	100 UMA



b) Antenas de radio;	5 UMA
XI. POR PERMISO DE ROTURA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DE VIA PUBLICA:	
a).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1 UMA
b).- De calles revestidas de grava conformada	2.5 UMA
c).- De concreto hidráulico o asfáltico	3 UMA
d).- De guarniciones y banquetas de concreto	3 UMA
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura.	
XII. POR PERMISO TEMPORAL PARA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, POR DÍA:	
a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación.	1 UMA 1 UMA
b) Por escombro o materiales de construcción,	
XIII. POR DESLINDE DE PREDIO URBANO, SUBURBANO, RÚSTICO O INDUSTRIAL POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA:	
1. Urbano o suburbano:	
Habitacional hasta 120 metros cuadrados Por inmuebles de mayor superficie, adicionalmente se cobrara de acuerdo a los siguientes rangos:	6 UMA
a) Mayores de 120 a 150 metros cuadrados	5% de una UMA
b) Mayores de 150.01 a 200 metros cuadrados	5.5% de una UMA
c) Mayores de 200.01 a 250 metros cuadrados	6% de una UMA
d) Mayores de 250.01 a 300 metros cuadrados	7% de una UMA
e) Mayores de 300.01 a 400 metros cuadrados	8% de una UMA
f) Mayores de 400.01 a 500 metros cuadrados	9% de una UMA
g) Por metro cuadrado excedente a 500.01 metros cuadrados	1% de una UMA
2. Rústicos, por metro cuadrado o fracción:	
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	100 UMA
b) Mayores de 1 hasta 10 hectáreas	150 UMA
c) Por cada hectárea adicional	1 UMA
3. Industrial por metro cuadrado o fracción:	
a) Hasta 10,000 metros cuadrados	150 UMA
b) Por metro cuadrado adicional	0.5% de una UMA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIV. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA UBICACIÓN DE ESCOMBRERAS O DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIONES POR METRO	6% de una UMA
XV. POR LICENCIA DE DESMONTE CON MAQUINARIA PESADA POR METROCUADRADO O FRACCIÓN	4% de una UMA
XVI. POR LA INSCRIPCIÓN Y/O REVALIDACIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES:	
a) Por inscripción al registro Director Responsable de obra y corresponsables;	25 UMA
b) Por cuota anual por revalidación en el padrón de Directores responsables de Obra y corresponsables.	20 UMA
XVIII. POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:	
a) Condominio horizontal, b) Condominio Vertical:	20% de una UMA 10% de una UMA
1. Habitacional 2. No habitacional	10% de una UMA 20% de una UMA
XIX. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, UTILIZACIÓN Y CAMBIO DE USO DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS:	
a) Comercial:	
1. De 0.01 a 30 metros cuadrados,	40 UMA
2. De 31 a 200 metros cuadrados,	80 UMA
3. De 201 a 400 metros cuadrados,	100 UMA
4. De 401 metros cuadrados en adelante,	10% de una UMA
b) Industrial:	
1. De 1 a 100 metros cuadrados,	200 UMA
2. De 101 a 400 metros cuadrados,	500 UMA
3. Por metro cuadrado adicional,	20% de una UMA
XX. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS QUE OBRAN EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	
1.- De 1 foja a 10 fojas	3 UMA
2.- De 10 fojas a 20 fojas	5 UMA
3.- De 21 fojas a 30 fojas	8 UMA
4.- De 31 fojas a 40 Fojas	10 UMA
5.- De 32 Fojas a 41 Fojas	12 UMA
6.- De 41 Fojas a 50 Fojas	14 UMA
7.- De 51 fojas en adelante	16 UMA más 10 pesos por cada foja



	que exceda de la 51 en adelante.
XXI. El pago de los derechos por la revisión, validación y certificación de los planos del proyecto final, en asentamientos irregulares, por m2 del total del predio.	8% de una UMA

Artículo 29.- Por peritaje, estudio y aprobación de planos oficiales se causará:

a) Para edificación,	2 UMA
b) Para casa residencial;	5 UMA
No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m ²	

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 30.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

I. Por expedición de lineamientos urbanísticos;	100 UMA
II. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos:	1% de una UMA por metro cuadrado.
III.-Por la revisión preliminar del anteproyecto correspondiente a la promoción de obras de urbanización, conforme al artículo 49 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, por cada hectárea o fracción:	20 UMA
IV.- Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado:	
a) Habitacional unifamiliar	10 UMA
b) Habitacional plurifamiliar por metro cuadrado	20% de una UMA
c) No habitacional por metro cuadrado	40% de una UMA
d) Hotelero	50% de una UMA
V. Por el dictamen del proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible,	5% de una UMA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>VI. Por fianza de urbanización.- Una vez concedido el permiso de urbanización, el urbanizador estará obligado a depositar en la Hacienda Municipal, dentro de un plazo no mayor de 10 días, una fianza que será del 10% del valor de la urbanización (Art. 51 de la ley de desarrollo urbano para el estado de Tamaulipas), por el tiempo necesario para ejecutar la urbanización, la cual será cancelada al recibirse las obras por el ayuntamiento. Si la fianza no se deposita en este plazo, motivará la cancelación inmediata de la licencia correspondiente</p>	<p>10% del presupuesto de urbanización</p>
<p>VII. Por constancia de liberación de garantía por metro cuadrado o fracción del área vendible;</p>	<p>5% de una UMA</p>
<p>VIII.- Por Garantía equivalente al 20% del monto total de las obras de urbanización, con vigencia de dos años por vicios ocultos, que respalde la calidad de pavimentos, guarniciones, banquetas, redes de agua potable, sistema de alumbrado público, redes de alcantarillado y drenaje pluvial en su caso;</p>	<p>20 % sobre el monto total de las obras de urbanización.</p>
<p>IX. Supervisión del proceso de ejecución de las obras de la urbanización mediante inspección técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización por metro cuadrado o fracción del área vendible;</p>	<p>2% de una UMA</p>
<p>X. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, por metro cuadrado:</p>	
<p>a) Con superficie hasta 10,000 metros cuadrados totales; b) Por el excedente de metro cuadrado;</p>	<p>6% de una UMA 1% de una UMA</p>
<p>XI. Por subdivisión de predios rústicos:</p>	
<p>a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados, b) Superficies mayores de 10,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente,</p>	<p>1% de una UMA 0.5% de una UMA</p>



XII. POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:	
1. Predio Urbano:	
a) Por derechos hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total.	6% de una UMA
b) Por metro cuadrado excedente.	0.5% de una UMA
2. Predio rústico:	
a) Con superficies hasta 10,000metros cuadrados	1% de una UMA.
b) Por metro cuadrado excedente.	0.5% de una UMA.
XIII. Por la autorización de, lotificación, re lotificación y rediseño de fraccionamientos de predios por metro cuadrado o fracción, de la superficie total,	6% de 1 UMA
XIV. Aprobación del proyecto de lotificación, por vivienda:	
a) para fraccionamientos residenciales,	15 UMA
b) Para fraccionamientos de densidad baja,	10 UMA
c) Para fraccionamientos de densidad media,	5 UMA
d) Para fraccionamientos de densidad alta,	3 UMA
XV. POR LA INTRODUCCIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES POR METRO LINEAL O FRACCIÓN :	
a) Instalaciones aéreas;	30% de una UMA
b) Instalaciones subterráneas;	15% de una UMA
c) Conectores, emisores, acometidas, redes de gas o redes subterráneas de uso particular;	50% de una UMA
d) Por renta anual de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas;	1 al millar de una UMA
e) Por perforación direccional, por metro lineal,	10 UMA
XVI. Por la entrega recepción de fraccionamientos se causará por metro cuadrado o fracción del área vendible:	
a) Para fraccionamientos residenciales,	6% de una UMA
b) Para fraccionamientos de densidad baja,	4 % de una UMA
c) Para fraccionamientos de densidad media,	3 % de una UMA
d) Para fraccionamientos de densidad alta,	2 % de una UMA
XVII. POR COLOCACIÓN DE POSTES POR UNIDAD:	
a) Poste de madera, riel o concreto de 9.00 metros	8 UMA



b) Poste de madera o concreto hasta 11 metros	10 UMA
c) Postes de madera, concreto o acero mayores a 11 metros	20 UMA

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 31.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 8 UMA para zona urbana y 4 UMA para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 32.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento anual	3 UMA.
II. Inhumación y Exhumación	10 UMA.
III. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Zona Centro.	Hasta 100 UMA
IV. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Pedrera.	Hasta 75 UMA.
V. Asignación de Fosa a perpetuidad Benito Juárez.	Hasta 50 UMA.
VI. Asignación de fosa, por 7 años Panteón Zona Centro	25 UMA.
VII. Asignación de fosa, por 7 años Panteón Pedrera	20 UMA.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años Panteón Benito Juárez	15 UMA.
IX. Por traslado de cadáveres : 1. Dentro del Estado, 2. Dentro de la Zona Conurbada, 2. Fuera del Estado, 3. Fuera del país.	15 UMA. 5 UMA. 20 UMA. 30 UMA.
X. Rotura de fosa	4 UMA.
XI. Construcción media bóveda	25 UMA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Construcción doble bóveda	50 UMA.
XIII. Duplicado de título	5 UMA.
XIV. Manejo de restos	3 UMA.
XV. Inhumación en fosa común, para no indigentes	5 UMA.
XVI. Reocupación en media bóveda	10 UMA.
XVII. Reocupación en bóveda completa	20 UMA.
XVIII. Instalación o reinstalación: 1. Monumentos, 2. Esculturas, 3. Placas, 4. Planchas, 5. Maceteros.	8 UMA. 7 UMA. 6 UMA. 5 UMA. 4 UMA.

Se entiende por zona conurbada los Municipios de Altamira, Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Panuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto.

En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de que en esta región sus habitantes concurren de un municipio a otro en procura de servicios médicos en cuya situación puede devenir el fallecimiento, o bien por el hecho de que habitantes de estas ciudades concurren para efectos de estudio o trabajo a ciudades vecinas, situación en que puede suceder el fallecimiento, el Presidente Municipal podrá celebrar convenios con los municipios de Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Panuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, para condonar los traslados de cadáveres, en los casos en que las leyes de ingresos de esos municipios contemplen condonación a efecto de que haya reciprocidad.

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, o cuando el H. Cabildo lo decida, con excepción de lo establecido en las fracciones III, IV, V y XVIII de este artículo.

La condonación de pago de asignación de fosa, solamente procederá cuando se otorgue por 7 años, a solicitud del interesado.

Apartado D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos



POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 33.- Por los servicios de limpieza y disposición final de desechos sólidos no tóxicos pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
I. A las personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales y se les preste los servicios de limpieza y recolección de basura, desechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles, o comerciales, no peligrosos, en vehículos del Municipio.	Hasta el 45% de 1UMA por cada tanque de 200 lts. La cuota mínima mensual será de 2 veces el valor diario de la UMA.
II. Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva.	Por cada flete de 10 a 15 UMA de acuerdo al volumen a transportar.
III. A la ciudadanía en general, que solicite el retiro de basura, ramas, troncos, escombros, madera, etc	Hasta 7 UMA por metro cúbico

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el municipio, en los que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivo, conforme a la tarifa establecida en las fracciones de este Artículo.

Apartado E. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de basura, maleza, desperdicios o desechos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
a) De 40 cm. hasta 1 mts. de altura de	15% de 1 UMA por metro cuadrado.
b) De 1 a 2 mts. de altura de maleza.	20% de 1 UMA por metro cuadrado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) Arriba de 2 mts. de altura de maleza.	25% de 1 UMA por metro cuadrado.
--	----------------------------------

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio a quien no comparezca ante la autoridad o que no lleve a cabo la limpieza dentro de los 10 días después de notificado.

De no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las autoridades municipales, cobrando junto con el impuesto predial el importe de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior se constituirá el Notificador de la Tesorería Municipal, a realizar la notificación de la siguiente manera:

1.- Personales.- Se entenderá con la persona que deberá ser notificada propietaria del inmueble o Titular de la Posesión, o su Representante Legal, a falta de ambos el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrara cerrado, el citatorio se dejara con el vecino más inmediato.

2.- Se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible en el domicilio.

3.- De las diligencias en que conste la notificación el notificador tomara razón por escrito.

4.- Cuando las leyes respectivas así lo determinen y se desconozca el titular del predio, tendrá efecto la publicación de la notificación en los estrados de la Presidencia Municipal.

Apartado F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente

Artículo 35.- Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente Capítulo I, artículos 1, Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y el Reglamento para el Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:



a). De los servicios que presta:

1. El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio privado será el señalado en la siguiente tabla expresada en UMA:

Tamaño (m)	UMA:
Hasta 5	3-10
Entre 5.1 y 10	10-15
Entre 10.1 y 15	15-20
Más de 15	20-50

2. Por ingreso, evaluación y resolución de Estudio Técnico Ambiental o informe preventivo, **35** UMA.

3. Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición, **50** UMA.

4. Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavado, vulcanizadoras y blockeras, **5** UMA.

5. Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna, **50** UMA.

6. Por autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos en una sola exhibición por empresas, **20** UMA, por residuo.

7. Toda persona física o moral que desee colocar un anuncio deberá obtener la factibilidad de la Autoridad Ambiental para su instalación para poder iniciar su trámite correspondiente ante la dependencia Municipal que emita el permiso, **3** UMA.

8. Registro anual ante prestadores de servicio para la elaboración de estudio técnico ambiental, **15** UMA.

9. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio, **50** UMA.

10. Registro de las empresas que brindan el servicio de sanitarios móviles, **35** UMA.

11. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio, **20** UMA.

12. Descacharrización de vehículos ubicados en la vía pública, **10** UMA por unidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

13. Para la licencia municipal de explotación de bancos de materiales para la construcción, se causará a razón de un 15% de una UMA por metro cúbico. Estos derechos se causarán y liquidarán dentro de los 10 días hábiles al mes siguiente de su explotación.

14. Por uso o goce de la zona federal marítimo terrestre y ambiente costero (ZOFEMAT), el monto del derecho a pagar se determinara conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Carteles o mantas:	
1.- Carteles, con dimensiones hasta tamaño carta;	4% de una UMA
2.- Carteles, con dimensiones mayores a tamaño carta, hasta un m ²	50% de una UMA
3.- Carteles o mantas con dimensiones mayores a 1 metro cuadrado o fracción,	5 UMA
4.- Anuncios en toldo de vehículo,	5 UMA
5.- Anuncios de tijera,	5 UMA
6. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción,	1 UMA
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción,	3 UMA
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción,	40% de una UMA
b) Rótulo de bardas, muros o anuncio de marquesina sin iluminación por metro cuadrado o fracción:	
1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados;	8 UMA
2.- Dimensiones de 2.1 a 4.0 metros cuadrados;	15 UMA
3.- Dimensiones mayores de 4.1 metros cuadrados.	25 UMA
4.- Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno	5 UMA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) Anuncios luminosos de marquesina, bandera o paleta por metro cuadrado o fracción:	
1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados;	25 UMA
2.- Dimensiones de 2.1 hasta 4.0 metros cuadrados;	50 UMA
3.- Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados y hasta 8.0 metros cuadrados;	75 UMA
4.- Dimensiones de 8.1 hasta 12 metros cuadrados;	100 UMA
5.- Dimensiones mayores de 12.1 metros cuadrados;	150 UMA
d) Anuncios espectaculares de punta de poste, con estructura independiente:	
1.- Dimensiones hasta 8.0 metros cuadrados;	100 UMA
2.- Dimensiones mayores de 8 metros cuadrados. La colocación y cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además a su retiro, a una Sanción de pagar cuatro veces el valor de su licencia. Los anuncios contemplados en los incisos c) y d) requieren de un seguro de daños a terceros y permiso de construcción.	150 UMA
e) Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:	
1.- de 1 a 500 volantes	3 UMA
2.- de 501 a 1000 volantes	6 UMA
3.- de 1001 a 1500 volantes	9 UMA
4.- de 1501 a 2000 volantes	12 UMA

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros, así como las empresas de publicidad.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I. Examen médico a conductores de vehículos, cuando el resultado de la prueba de Alcoholemia exceda el mínimo permitido,	6 UMA;
II. Por examen de manejo,	4 UMA;
III. Por la expedición de copia certificada de peritajes, se cobrará	5 UMA.
IV. Escoltas diversas,	10 UMA por vehículo asignado por cada 2 horas.
V. Por la expedición de diversos documentos:	
a). Permiso para circular con parabrisas estrellado,	4 UMA;
b). Constancia de desuso de vehículos,	4 UMA;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c). Permiso para utilizar remolque sin placas,	4 UMA; y,
d). Permiso para mudanza de particulares local,	5 UMA
VI. Por las autorizaciones para circular en zonas restringidas de acuerdo a las siguientes tarifas:	
a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas,	Por día 10 UMA Por mes 50 UMA
b) Vehículos de carga mayor a 8 toneladas,	Por día 15 UMA Por mes 75 UMA;
c) Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas,	Por día 20 UMA Por mes 100 UMA;
d) Por excedente en relación al inciso anterior, pagaran conforme a lo siguiente:	
Hasta 20 toneladas,	2 UMA por tonelada.
La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.	
VII. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA en la Ciudad
	50% de una UMA por km. en carretera.
VIII. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, Infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general	Hasta 1 UMA
II. Examen médico especialista	Hasta 1 UMA

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas en extrema pobreza.

Apartado J. Servicios de Impartición de Clases o disciplinas.

Artículo 39.- Por los Servicios de Impartición de Clases o disciplinas:



I. Por cuota de recuperación por impartir clases o disciplinas	1.5 UMA por mes;
II. Por cuota de inscripción a los diversos talleres	3 UMA

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se condonará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 2 UMA por día.

Apartado B.- Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente o habitual, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	25 UMA.
b).- De 151 a 299 personas:	50 UMA.
c).- De 300 a 499 personas:	75 UMA.
d).- De 500 en adelante:	100 UMA.

Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PROTECCION CIVIL

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Por la formulación de inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidación de seguridad a todo el comercio en general establecido, aún y cuando resulte negativo, 10 hasta 300 UMA;

II. Por la elaboración y revisión de análisis, planes de emergencia, programas internos de protección civil, diseño y calificación de ejercicios y simulacros a los comercios establecidos y empresas en general, así como capacitación a personal, de 20 hasta 300 UMA;

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil en eventos masivos, de 10 a 100 UMA;

IV. Por la constancia que las Instalaciones inspeccionadas han cumplido y cuentan con las medidas y equipos necesarios para la seguridad será de 30 a 300 UMA.

Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causaran y liquidaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

A.- Inspecciones:

1.- Servicios técnicos: a los propietarios de los negocios por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; emitir recomendaciones de las condiciones en que se encuentren las instalaciones eléctricas, tanque de gas estacionario y líneas de gas, así como la revisión y/o elaboración de programas o planes de emergencia de protección civil, prueba del sistema contra incendio y la organización y ejecución de simulacros, se cobrarán 10 a 100 UMA por hora, a solicitud del interesado o por denuncia.

2.- Riesgos ambientales, evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables, se cobrarán de la siguiente manera:

Vehículos de hasta 3.5 toneladas de 10 a 30 UMA por mes.

Vehículos de 3.5 tons. hasta 8 tons. de 15 a 40 UMA por mes.

Vehículos de 8 tons hasta 22 tons. de 20 a 50 UMA por mes.

Vehículos de 22 tons. hasta 34 tons. de 25 a 80 UMA por mes.

Por cada tonelada excedente se cobrará 1 UMA por tonelada por mes.

B.- Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día, contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrara hasta, 2 UMA por persona, por evento.

C.- Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrara hasta, 5 UMA **por evento**.

D.- Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrara 10 UMA por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, **20** UMA
- b) Para 10 mil litros, **30** UMA

E.- Operativos:

Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrara una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, **10 a 15** UMA
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas, **16 a 20** UMA
- 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas, **21 a 25** UMA
- 4.- Más de 5,001 en adelante, **26 a 30** UMA

F.- Constancias:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Obras o actividades dentro del suelo urbano y rustico, en los casos que requiera estudio para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de Protección Civil, **hasta 20 UMA**.

G.- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública pagarán:

- 1.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina, **1 UMA por m²**;
- 2.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos, **1 UMA por m²**;
- 3.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:
 - a).- Dentro de la mancha urbana, **5 UMA**;
 - b).- Fuera de la mancha urbana, **3 UMA**.

Las inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidaciones a que hace referencia éste artículo deberán efectuarse mediante orden de visita foliada y firmada por el Secretario del Ayuntamiento.

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 45.- Por la expedición de certificados de anuencia a expendios de bebidas embriagantes, dependiendo del giro, será hasta 120 UMA.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 46.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13 % por cada mes** o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 47.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 48.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 50.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 51.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 52.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento de locales en mercados municipales, se pagaran por m², a razón del 50% de una UMA por mes, que deberá cubrirse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 54.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 55.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, **20 UMA**.

Artículo 56.- Sanciones en Materia de Medio Ambiente:

I. A toda persona física o moral que sea sorprendido haciendo uso inadecuado del agua (llenado de pipas en cuerpos de agua sin previa autorización, a quien provoque daños y vierta contaminantes en la red de drenaje y cuerpos de agua, 500 UMA;

II. Al propietario del domicilio que cuente con letrinas y aquellos que descarguen agua residual a un dren pluvial o natural, existiendo red de drenaje municipal en su calle, de 1 a 300 UMA;

III. Propietarios de animales de granja ubicados en zonas urbanas, 100 UMA;

IV. A quienes posean animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un lugar adecuado para su estancia, 100 UMA;

V. A quien tale un árbol público en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin previa autorización, 100 UMA (independiente al daño ocasionado a terceros y respectivos permisos no tramitados);

VI. Al incumplimiento en lo establecido a las autorizaciones y visto bueno emitidos por la Dirección de Medio Ambiente, 100 UMA;

VII. A quien dañe el equipamiento instalado en la vía pública para el depósito por separado (orgánico e inorgánico) de residuos sólidos urbanos, 300 UMA;

VIII. A quien, deposite, incentive, abandone, derrame o queme residuos en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predio de propiedad privada, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, ductos de cableado eléctrico o telefónico, de gas, cavidades subterráneas, zonas de conservación ecológicas, zonas rurales, cuerpos o corrientes de agua de competencia municipal, 500 UMA;

IX. A los propietarios de animales, que abandonen a los mismos, 10 UMA;

X. Por negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de animales se causen daños a las personas o a sus bienes, 5 a 10 UMA;

XI. Por abuso y maltrato de animales, 5 a 100 UMA. En base a lo establecido en la Ley de Protección de Animales del Estado de Tamaulipas.

XII. No está permitida la instalación de estructuras, la colocación de espectaculares de carácter publicitario o elementos visibles, en los siguientes casos:

a) En áreas naturales protegidas;

b) En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;

c) Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;

d) Cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores;

e) Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población, o cuando obstaculicen en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro del municipio;

f) Cuando obstruyan la visibilidad en túneles, puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

g) Cuando se pretendan colocar en espacios, monumentos o edificios públicos, en los elementos del equipo urbano carretero o ferroviario, o en accidentes geográficos.

h) En espacios que se encuentran en fraccionamientos en régimen de condominio, en tanto no cuenten con la anuencia por escrito de los condóminos.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 20 días de salarios mínimos;

XIII. Para los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos cuya autorización se solicite ante este Municipio y el Estado, en cuyos sitios exista flora nativa, por ser especies propias de la región, el proyecto y diseño arquitectónico deberán de ajustarse de tal manera que se garantice la permanencia de las especies en cuestión. Los árboles mayores de 30 años o de diámetro mayor a 50 cm, medido a 1.20 m de altura, solo podrán ser trasplantados con autorización expresa de la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 UMA;

XIV. A quien dañe las áreas naturales de competencia municipal 50 UMA;

XV. Para la protección y mejor aprovechamiento del suelo, así como para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

a) Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas. Se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas de aptitud y vocación natural que vayan en contra del medio ambiente;

b) La realización de obras públicas y privadas que pueden provocar deterioro severo de los suelos deberán incluir acciones equivalentes de regeneración; y

c) La excesiva generación y el deficiente manejo de los residuos sólidos urbanos son las principales causas de la degradación, la erosión y la contaminación del suelo, así como de la disminución de su productividad; por consiguiente, para manejar o incrementar la productividad del suelo se debe corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos urbanos, conlleve a la contaminación del mismo.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 300 a 1000 UMA;

XVI. Los materiales, residuos o cualquier otro tipo de contaminantes que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento o acondicionamiento, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

a) La contaminación del suelo;

b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

c) La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo; y

d) Riesgos y problemas de salud y demás afectaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 1000 a 10000 UMA.

XVII. Para la integración del Sistema de Información Ambiental sobre esta materia el Ayuntamiento requerirá a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y a las empresas a quienes hayan concesionado los servicios de manejo que les proporcionen información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos y al seguimiento de sus posibles impactos.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 20 a 100 UMA

XVIII. A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada debe asegurarse de que no haya un manejo inadecuado de dichos residuos, con el fin de evitar que se ocasionen daños a la salud, al medio ambiente o a la biodiversidad, para lo cual debe realizar comprobaciones bimestrales ante el ayuntamiento de que los residuos llegaron a un sitio autorizado para su tratamiento o disposición final;

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 UMA

XIX. Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos, deberán entregar al Ayuntamiento en forma gratuita, los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos sólidos urbanos, en dos fracciones: orgánica e inorgánica, que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación. La Dirección de Desarrollo Urbano no otorgará la licencia de construcción, si en los planos no aparecen las instalaciones a que se refiere este artículo.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 1000 a 10000 UMA.

XX. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas, granjas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar periódicamente, de acuerdo a la generación el estiércol y demás residuos sólidos producidos en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, o bien desarrollar proyectos para el aprovechamiento de los mismos.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 1000 UMA

XXI. Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de mercancías, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 a 100 UMA.

XXII. Los residuos de construcción, no podrán acumularse en la vía pública ni entregarlos al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y deberán ser retirados por los responsables de los mismos y depositarlos en los sitios autorizados. Por la autoridad ambiental competente.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 a 500 UMA

XXIII. Los responsables de los vehículos que se destinen para el transporte de los residuos sólidos urbanos, deberán:

- a)** Garantizar que la caja de depósito del vehículo evite la dispersión, el escurrimiento de lixiviados o la caída de los residuos sólidos; y
- b)** Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger los residuos en caso de accidente.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 UMA

XXIV. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales o residuos de cualquier clase cuidarán que sus vehículos no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire o esparza en el trayecto que recorran, debiendo cubrirlos con lonas o costales que lo impidan.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 UMA.

XXV. Los empleados que presten el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, deberán portar visiblemente su adscripción a los servicios públicos de limpia municipales y cuando se trate de concesionarios dicho distintivo deberá estar aprobado por la autoridad correspondiente.

En los casos de las personas físicas o morales dedicadas a este servicio deberán portar en los vehículos asignados copia simple de la autorización del servicio, emitida por el Ayuntamiento.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 UMA.

XXVI. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará un árbol



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por cada sesenta metros de superficie, debiendo tener cada árbol, una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Ayuntamiento; y solo podrán sembrar especies nativas de la región y previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 a 100 UMA

XXVII. Se consideran faltas graves además de las que así determine la Autoridad Ambiental en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

- a)** La quema de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones peligrosas en cualquier cantidad o periodicidad;
- b)** La emisión permanente de ruido, en rangos mayores a los establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;
- c)** El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente;
- d)** La pavimentación u ocupación con construcciones del área de absorción ó área verde que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;
- e)** El uso inadecuado e inmoderado del agua;

A quien realice una falta grave se le sancionará de 10 a 1000 **UMA**

Artículo 57.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 59.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 60.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 62.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 63.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2017, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, previo acuerdo de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción XIII inciso b) numeral 5 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 64.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será el equivalente a **3 veces el valor diario de la UMA**.

Artículo 65.- Para los efectos del descuento a que se refiere el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, relativo al impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) que se otorgue a los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social del país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, así como esposas, o viudas, o hijos o huérfanos menores de edad del jubilado o pensionado, se aplicara de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		AÑO 2017
DE \$	A \$	PORCENTAJE DE DESCUENTO %
\$0.01	\$500,000.00	50%
\$500,000.01	\$600,000.00	40%
\$600,000.01	\$700,000.00	30%
\$700,000.01	En adelante	20%

Artículo 66.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo podrán obtener una bonificación del **10%, 7% y 5%**, respectivamente, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 67.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XIII
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Artículo 68.- La evaluación del desempeño es el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los programas presupuestarios y la actuación institucional, conforme a criterios, normas, directrices específicos y la obtención de resultados, de conformidad con metas o planes establecidos, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha evaluación se realiza mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que son la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas.

Artículo 69.- El Municipio aplicará la contabilidad gubernamental para contribuir a medir la eficacia, eficiencia y economía de los ingresos públicos. Los indicadores de desempeño mencionados permitirán la medición de los objetivos en materia de ingresos públicos, en las dimensiones siguientes:

- a) Eficacia**, que mide la relación entre los objetivos logrados y los determinados. Mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- b) Eficiencia**, que mide la relación entre los objetivos logrados y los insumos o recursos utilizados para su obtención; y
- c) Economía**, que mide la capacidad para generar adecuadamente los recursos financieros.

Artículo 70.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto tendrá una vigencia de un año calendario, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo. En tanto los Ayuntamientos de la Entidad realicen las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, a efecto de eliminar las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación municipal vigente, así como en cualquier disposición jurídica que emane de esta, se entenderán referidas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación para el año 2017.

El Ayuntamiento del Municipio, deberá realizar las adecuaciones necesarias antes aludidas a los Reglamentos Municipales vigente, en un plazo que no exceda el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la Reforma Constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo Tercero. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2016.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JESÚS MA. MORENO IBARRA

DIPUTADA SECRETARIA

TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

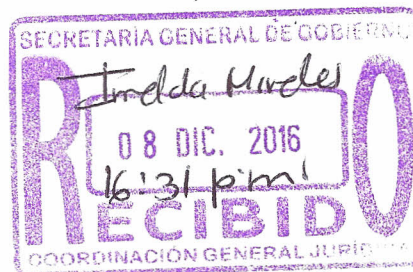
DIPUTADA SECRETARIA

IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



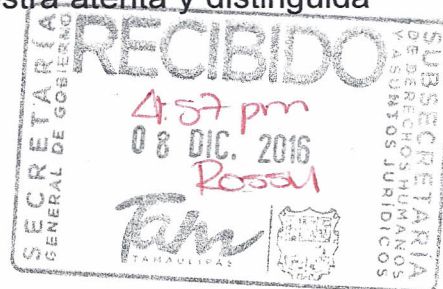
Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2016.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-84, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SECRETARIA

TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO